

Utilización de Inversión Neutra - Sociedades Internacionales para el Desarrollo

¿En qué consiste?

Sociedades internacionales para el desarrollo puedan utilizar el mecanismo de inversión neutra.

¿A quién está dirigido?

A las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, con la finalidad que expidan instrumentos de inversión neutra en el capital de sociedades mexicanas que desarrollen actividades reservadas o con regulación específica y únicamente otorgarán, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados.

¿Dónde se realiza?

Se tramita ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a través de la Dirección General de Inversión Extranjera, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Piso 8, Colonia Florida, Código postal 01030, México, D.F. Los horarios de recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 p.m.

O bien, en el interior de la República en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía, quienes remitirán a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras su solicitud.

¿Cuáles son los requisitos?

1. **Cuestionario** debidamente llenado.
2. **Solicitud por escrito** que contenga, nombre o denominación social de la sociedad financiera internacional para el desarrollo que solicita la resolución favorable, nombre del representante o quien promueve en representación de la sociedad financiera, domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso las personas que las puedan recibir a nombre de la sociedad; hechos o razones que dan motivo a la solicitud, detallar con precisión el proyecto, actividad económica que realiza la sociedad mexicana receptora de la inversión, actividad económica que realiza o pretende realizar la sociedad mexicana, detallar si cuenta o contara con sociedades filiales o subsidiarias, lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del representante o persona que actúa en su nombre.

3. **Poder** otorgado ante fedatario público de la sociedad de quien se solicita la autorización a la persona que promueve a su nombre. Este poder si es otorgado en el extranjero debe estar legalizado o apostillado, y en caso en que se haya redactado en idioma distinto al español, deberá estar traducido al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso en que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes no traducidas, como es el caso de la apostilla.
4. **Escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento de Constitución**, de la sociedad financiera para el desarrollo y de la sociedad mexicana en la cual participará. Estos documentos deben estar legalizados o apostillados y cuando fuere necesario, traducidos al español por perito traductor.
5. **Estatutos vigentes**, las reglas por las que se rige la sociedad financiera y la sociedad mexicana que recibirá la inversión. Cuando se trate de personas morales extranjeras los estatutos deben estar legalizados o apostillados, y en su caso, traducidos por perito traductor.
6. **Estados Financieros**, si la sociedad financiera tiene más de un año de haberse constituido, deberá adjuntarlos, tendrán que ser correspondientes al último año o ejercicio fiscal. En su caso, traducidos en su integridad al español por perito traductor.
7. **Estados Financieros Proyectados**, para el caso de que la sociedad tenga menos de un año de constitución.
8. **Recibo de pago de derechos**. Pago de derechos por un monto de \$5,487.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100). [véase apartado de Pago de Derechos].
9. **Reporte anual o descripción de las actividades** del último ejercicio fiscal, tanto de la sociedad financiera como de la sociedad mexicana que recibirá la inversión. El reporte debe estar traducido en su integridad al español por perito traductor.

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito y el pago de derechos, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

Tiempo de realización

45 días hábiles.

Pago de Derechos

De acuerdo con el artículo 72, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente, el pago de derechos es de un monto de \$5,487.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100). Para agilizar su pago utilice [e5cinco](#).

Fundamento jurídico

Artículos 18 y 22 de la Ley de Inversión Extranjera, 24, 25 y 29 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

¿Qué sigue una vez obtenida la autorización?

1. De otorgarse la autorización, en el oficio se determinarán los términos y condiciones que deberán cumplir.
2. Inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Registro Federal de Trámites y Servicios

[Clave SE-02-007](#)

Formato de Cuestionario

